



66

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas veintitrés minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria** realizada a la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, correspondiente al período del uno de enero al treinta de abril del dos mil nueve, practicada por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte, apareciendo como funcionarios responsables los señores: Ingeniero **Guadalupe Antonio Vásquez Martínez**, Ex Alcalde Municipal; **José Arquímedes Vásquez Vásquez** (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como José Arquímedes Vásquez) Ex Síndico Municipal; **José Rutilio Márquez Vásquez**, Ex Primer Regidor Propietario; **Pedro Lazo**, Ex Segundo Regidor Propietario; **Victoriano Márquez Cruz**, Ex Tercer Regidor Propietario; Profesor **Neftalí Pérez Vásquez**, Ex Cuarto Regidor Propietario y Licenciado **Alex Mauricio Parada Pacheco**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI).



Han intervenido en esta instancia el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en sus caracteres personales los señores Ingeniero **Guadalupe Antonio Vásquez Martínez**, **José Arquímedes Vásquez Vásquez**, **José Rutilio Márquez Vásquez**, **Pedro Lazo**, **Victoriano Márquez Cruz**, Profesor **Neftalí Pérez Vásquez**, y Licenciado **Alex Mauricio Parada Pacheco**.

LEÍDO LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Por auto de folios 24 frente, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil nueve, ésta Cámara admitió el Informe de Examen Especial en referencia, ordenando proceder de oficio el respectivo Juicio de Cuentas y previo el análisis correspondiente determinar las responsabilidades atribuibles a los funcionarios actuantes. Dicha resolución fue

notificada a la Fiscalía General de la República, agregada la esquila de notificación a folios 25 frente.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis al Informe de Auditoría Operativa, emitió a las catorce horas veinticuatro minutos del día nueve de octubre del dos mil nueve, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-059-2009-8** conteniendo Dos Reparos en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa y Patrimonial tal como lo estipulan los Artículos 54 y 55 de la citada Ley, el cual corre agregado de folios 25 a folios 27 ambos vuelto, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, Pliego que a la letra establece: **"*****".....REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Mediante procedimientos de Auditoría se comprobó que durante el período del uno de enero al treinta de abril del dos mil nueve, el Tesorero Municipal, Refrendarios de Cheques (El señor Alcalde Municipal y el Síndico Municipal) y la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica, no rindieron la respectiva fianza a satisfacción del Concejo Municipal, por desempeñar dichos cargos. La deficiencia se origina porque a partir del mes de noviembre del dos mil cuatro, existe una fianza hipotecaria a favor de la Alcaldía por parte del Tesorero, atribuyéndosele la calidad de garantía para ejercer la función, en cuanto al Encargado de Fondo Circulante el Concejo recibió como garantía un cheque de caja a favor de la Municipalidad. Lo anterior incrementa el riesgo de que la municipalidad no pueda actuar legalmente en el caso de que haya uso indebido de los fondos municipales, por no tener afianzados, a los manejadores de fondos a fin de que puedan responder por el fiel cumplimiento de sus funciones, infringiendo lo establecido en los Artículos 97 del Código Municipal, 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 135, 136 y 138 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chilanga, 44 literal r y 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 31 numeral 4 y 57 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54,

61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los señores Ingeniero **Guadalupe Antonio Vásquez Martínez**, Ex Alcalde Municipal; **José Arquímedes Vásquez**, Ex Síndico Municipal; **José Rutilio Márquez Vásquez**, Ex Primer Regidor Propietario; **Pedro Lazo**, Ex Segundo Regidor Propietario; **Victoriano Márquez Cruz**, Ex Tercer Regidor Propietario; **Neftalí Pérez Vásquez**, Ex Cuarto Regidor Propietario. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** Mediante evaluación técnica realizada al Proyecto: "Mejoramiento de caminos vecinales que conduce a Caserío Río Lindo, Llano Verde", el equipo de auditores comprobó que se erogó la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES (\$ 1,440.00)**, en volúmenes de obra no ejecutadas en las siguientes Partidas:

Descripción/ Partida	Unidad	Precio Unitario en \$	Cantidad cancelada en \$	Cantidad S/medición del Técnico	Diferencia	Monto erogado de más por volúmenes de obra no ejecutadas
Conformación Superficie	Horas	70.00	42.00	27.00	-15.00	1,050.00
Conformación Cunetas	Horas	65.00	17.00	11.00	-6.00	390.00
Total de Volúmenes de Obra Pagada y no Ejecutada						\$ 1,440.00

La anterior deficiencia se originó debido a que el Ex Concejo Municipal recomendó que la obra se realizara por contratación en los términos de suma Global y no se cercioró que la obra fuera ejecutada de conformidad a lo pactado en el contrato ocasionando que se cancelara la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES (\$ 1,440.00)** por volúmenes de obras no ejecutadas, infringiendo la Cláusula Primera del Contrato de fecha ocho de diciembre del dos mil ocho relativo al Proyecto "Mejoramiento de Caminos Vecinales que conducen a los Caseríos Río Lindo Llano Verde, El Buen Pastor y Calle Alímite con Cantón Hualindo Abajo", los Artículos 82 y 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 100 inciso primero y segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Artículo 31 numeral 4 y 5 del Código Municipal, originando Responsabilidad Patrimonial, tal como lo establecen los Artículos 55, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores Ingeniero **Guadalupe Antonio Vásquez Martínez**, Ex Alcalde Municipal; **José Arquímedes Vásquez**, Ex Síndico Municipal; **José Rutilio Márquez Vásquez**, Ex Primer Regidor Propietario; **Pedro Lazo**, Ex Segundo Regidor Propietario; **Victoriano Márquez Cruz**, Ex Tercer Regidor Propietario; **Neftalí Pérez Vásquez**, Ex Cuarto Regidor Propietario;



Licenciado **Alex Mauricio Parada Pacheco**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes deberán responder por el monto de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES (\$ 1,440.00)**.....".....". A folios 28 frente corre agregada la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; asimismo de folios 29 a folios 35 ambos frente constan las actas que contienen los emplazamientos realizados a los funcionarios actuantes Reparados, de conformidad al Artículo 68 de la Ley de esta Corte.

III.- De folios 36 a folios 38 ambos frente, corre agregado el escrito, credencial y acuerdo, presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y de folios 39 frente a folios 42 vuelto, corre agregado el escrito presentado por los señores **Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, José Arquímedes Vásquez Vásquez** (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como José Arquímedes Vásquez), **José Rutilio Márquez Vásquez , Pedro Lazo, Victoriano Márquez Cruz, Neftalí Pérez Vásquez y Alex Mauricio Parada Pacheco**, quienes en lo pertinente expresan: "....."Con el respeto que se merecen, nos dirigimos a ustedes, con el propósito de manifestarle lo siguiente: Con referencia al pliego de reparos No. CAM-V-JC-059-2009-8 que nos fue notificado el día catorce de octubre del corriente año dos mil nueve, en el cual se nos presenta un Reparo Administrativo y un Reparo Patrimonial, contestamos: 1- REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Con relación al cuestionamiento hecho por el equipo de Auditoría, el cual nos fue notificado por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en el que se establece que el equipo de auditores comprobó que durante el período del uno de enero al treinta de abril del dos mil nueve, el Tesorero Municipal, Refrendarios de Cheques (El señor Alcalde Municipal y el Síndico Municipal) y el Encargado del Fondo Circulante de Caja Chica, no rindieron la respectiva Fianza a satisfacción del Concejo Municipal, por desempeñar dichos cargos, manifestamos: Qué efectivamente existe desde la fecha de noviembre de dos mil cuatro una fianza Hipotecaria a favor de la Alcaldía Municipal, por parte del Tesorero Municipal, la cual no posee plazo de vencimiento, por lo que el Concejo del período del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, ratificó la misma fianza



68

hasta finalizar nuestro periodo que concluyó el treinta de abril del corriente año; así como un Cheque de Caja, como garantía del encargado del fondo Circulante de Caja Chica, los cuales no fueron aceptadas como Fianzas por el Equipo de Auditores. Sin embargo y debido a esta observación realizada, actualmente se encuentran haciendo los respectivos trámites para adquirir las Fianzas, de los funcionarios que manejan fondos (Tesorero Municipal y Encargado del Fondo Circulante de Caja Chica) y refrendarios de Cheques (Alcalde y Síndico Municipal). Queremos expresar además que como Concejo Municipal en ningún momento hemos querido infringir El Código Municipal, Normas Técnicas de Control Interno Específicas ni Ley de la Corte de Cuentas ya que nos hemos apegado y tomado en consideración recomendaciones de Auditorias anteriores, razón por la cual, esperamos nos sea aceptada la explicación y de esta manera subsanar la condición presentada. Se anexa Constancia de trámite de las Fianzas.

2- REPARO DOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Con respecto a este Reparó, El Concejo Municipal gestionó con la empresa SIMAS CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V., Realizadora del Proyecto, el reintegro del dinero erogado en volúmenes de obra no ejecutada, por la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 Dólares (\$ 1,440.00) razón por la cual dicha empresa canceló a esta Municipalidad la mencionada cantidad, el día lunes 7 de septiembre del corriente año 2009, para lo cual se emitió el correspondiente recibo de ingreso Fórmula 1-ISAM No. 1019945 y su respectiva Remesa en la Cuenta Corriente No. 4940005588 del banco Scotiabank El Salvador, sucursal San Francisco Gotera, de fecha 11 de septiembre del corriente año dos mil nueve. Se anexan fotocopias del recibo Fórmula 1-ISAM y de la Remesa. Esperando que las explicaciones vertidas en la presente sirvan para desvanecer los Reparos deducidos en base al Informe Especial a la Ejecución Presupuestaria, efectuado a esta Municipalidad.....".....". Por auto de folios 46 a 47 ambos vuelto emitido a las catorce horas treinta y tres minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil nueve, esta Cámara admitió el escrito presentado por la Representación Fiscal y por los funcionarios reparados, teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen en el presente proceso; concediéndose en el mismo auto audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



IV.- A folios 56 frente y vuelto corre agregado el escrito de fecha catorce de enero del presente año, suscrito por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida, expresando esencialmente lo siguiente: ".....".....Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las catorce horas treinta y tres minutos del día veintiuno de diciembre del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO, con relación a este reparo los responsables del mismo aceptan que no rindieron las respectivas fianzas y que en la actualidad se están haciendo las acciones necesarias para adquirirlas, por lo que con tal argumentación la observación se mantiene y los responsables del mismo deben ser condenados. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO DOS, con relación a este reparo los responsables del mismo presentan un recibo de ingreso certificado por Notario, con el cual comprueban el reintegro de la cantidad de dinero cuestionada, por lo que la responsabilidad se desvanece, por lo expuesto **OS PIDO:** I) Me admitáis el presente escrito; II) Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados.....".....". Mediante resolución de folios 56 vuelto a folios 57 frente emitida a las ocho horas veintiséis minutos del día cinco de febrero del presente año, se tuvo por evacuado en término la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; ordenando se pronuncie la sentencia de Ley.

V.- Analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los reparados y la opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara **CONCLUYE:** Relativo a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial contenida en los Reparos siguientes: **Reparo Uno. Responsabilidad Administrativa.** *En cuanto al período del uno de enero al treinta de abril del dos mil nueve, el Tesorero Municipal, Refrendarios de Cheques (Alcalde y Síndico Municipal) y la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica, no rindieron la respectiva fianza a satisfacción del Concejo Municipal.* Los funcionarios reparados manifestaron que como garantía, el Tesorero y el Encargado del Fondo Circulante de Caja Chica, emitieron a favor de la municipalidad una Fianza Hipotecaria y un Cheque de Caja y que éstos no fueron aceptados como Fianzas por el Equipo de Auditores,



69

asimismo hacen referencia que se encuentran realizando los trámites respectivos para la adquisición de las Fianzas a lo que presentaron una fotocopia certificada de una constancia fechada cuatro de noviembre del dos mil nueve y extendida por el señor Douglas Mauricio Rosales Magaña, Gerente Comercial de la Aseguradora Seguros e Inversiones, S.A. (SISA) en la que manifiesta que la Municipalidad de Chilanga ha presentado solicitud de Fianza de Fidelidad y que ésta se encuentra en trámite. Basado en lo anterior los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que no se desvanece la responsabilidad originalmente atribuida en vista que la fianza rendida inicialmente no es sobre un bien inmueble propiedad del Tesorero sino que de un tercero que no tiene ninguna relación con la Municipalidad en comento, asimismo los funcionarios presentaron los trámites para obtener dichas fianzas, pero no se presentaron las fianzas en sí, por tal razón esta Cámara mantiene el Reparó originalmente atribuible, infringiendo lo dispuesto en los Artículos 31 numeral 57, 97 del Código Municipal, 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 135, 136 y 138 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chilanga, 44 y 55 de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, por lo tanto es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa originalmente cuestionada en el presente reparo de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Dos. Responsabilidad Patrimonial.** En cuanto a que en el proyecto "Mejoramiento de caminos vecinales que conduce a Caserío Río Lindo, Llano Verde" se erogó la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES (\$ 1,440.00) en volúmenes de obra no ejecutada. Los funcionarios hacen referencia que hicieron las gestiones pertinentes para que la empresa SIMAS Construcción, S.A. de C.V., reintegrara a la Municipalidad el monto cuestionado por el equipo de auditores en concepto de volúmenes de obra no ejecutada; los reparados presentaron fotocopia certificada del Recibo de Ingreso Formula 1-ISAM No. 1019945 de fecha siete de septiembre del dos mil nueve y la fotocopia de la Remesa a la Cuenta Corriente del Banco Scotiabank, abonado a la Cuenta Fondos Propios No. 4940005588 de la Municipalidad de Chilanga de fecha nueve de septiembre del dos mil nueve, agregadas a folios 45 y 46 del presente proceso. Basado en lo que antecede, esta

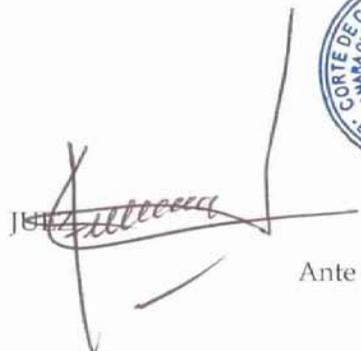


Cámara comparte la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que los alegatos presentados por los cuentadantes son suficientes para desvanecer la responsabilidad originalmente atribuida, en consecuencia es procedente absolver a los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I)** Declárese *Desvanecida la Responsabilidad Patrimonial*, consignada en el *Reparo Número Dos*, por las razones vertidas en el literal anterior, y en consecuencia **ABSUÉLVANSE** de cancelar la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES (\$ 1,440.00)** a los funcionarios ya relacionados, en dicho Reparo. **II) Apruébase** la gestión del Licenciado **Alex Mauricio Parada Pacheco**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) por su actuación en la Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, correspondiente al período del uno de enero al treinta de abril del dos mil nueve, en relación al hecho, cargo y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. **III)** Declárese *Responsabilidad Administrativa* según corresponde a cada servidor actuante, por el *Reparo Número Uno*, en consecuencia **CONDÉNANSE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: Ingeniero **Guadalupe Antonio Vásquez Martínez**, Ex Alcalde Municipal, a cancelar la cantidad de **CIENTO TREINTA DÓLARES (\$ 130.00)** equivalente al diez por ciento (10%) del salario percibido mensualmente y los señores **José Arquímedes Vásquez Vásquez** (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como José Arquímedes Vásquez) Ex Síndico Municipal; **José Rutilio Márquez Vásquez**, Ex Primer Regidor Propietario; **Pedro Lazo**, Ex Segundo Regidor Propietario; **Victoriano Márquez Cruz**, Ex Tercer Regidor Propietario; Profesor **Neftalí Pérez Vásquez**, Ex Cuarto Regidor Propietario, a cancelar la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 103.80)** valor del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo, en virtud de que la remuneración que devengaban eran dietas durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas consignada en el reparo mencionado anteriormente. **IV)** Al ser resarcido el monto de la

Responsabilidad Administrativa declarada en el Reparó UNO, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. V) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores **Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, José Arquímides Vásquez Vásquez** (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como José Arquímides Vásquez), **José Rutilio Márquez Vásquez, Pedro Lazo, Victoriano Márquez Cruz y Neftalí Pérez Vásquez**, en el cargo y período ya citado, según lo consignado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, practicado a la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.


Ante mí,

JUEZ

Secretario de Actuaciones



EXP. CAM-V-JC-059-2009-8
Ref. Fiscal: 468-DE-UJC-5-09
Cámara Quinta de Primera Instancia

Ycortez.- Cfto./Smiron



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



79

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas quince minutos del día cuatro de mayo del año dos mil diez.

Habiendo transcurrido el termino legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad al Artículo 70 de la Ley de esta Corte, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas veintitrés minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil diez.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

JUEZ [Signature] JUEZ [Signature]

Ante mí,

Secretario de Actuaciones [Signature] [Stamp]

EXP. CAM-V-JC-059-2009-8
Ref. Fiscal: 468-DE-UJC-5-09
Cámara Quinta de Primera Instancia
Ycortez



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE
CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN POR EL
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2009.**

SAN SALVADOR, AGOSTO DE 2009



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
II.1 OBJETIVOS	
a) GENERAL	1
b) ESPECIFICOS	
II.2 ALCANCE	
II.3 INFORMACIÓN FINANCIERA	2
III. RESULTADOS OBTENIDOS	2



Señores
Miembros del Concejo Municipal de Chilanga,
Departamento de Morazán
Presente.

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31, de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo 21/2009, de fecha 14 de abril de 2009, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 OBJETIVOS

a) Generales:

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los saldos bancarios disponibles, ingresos, egresos e Inversión en Obras de Desarrollo Local, del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, por el período en mención.

b) Específicos:

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el examen especial de los ingresos, egresos e inversiones en obras de desarrollo local.
2. Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.
3. Comprobar el adecuado registro contable de los ingresos y de los egresos, como también el análisis de la documentación que sustenta las operaciones financieras efectuadas por la Municipalidad.
4. Examinar los Expedientes de Licitación de Proyectos de Obras de Desarrollo Local, para comprobar que se haya cumplido con los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP) y su Reglamento.



5. Efectuar con el apoyo de un Ingeniero Civil, proporcionado por el Departamento Técnico de Apoyo de la Corte de Cuentas la verificación física a los proyectos ejecutados durante el periodo examinado para determinar la funcionalidad, calidad y razonabilidad de los fondos invertidos en estos proyectos.

II. 2 ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar las operaciones relacionadas con la Ejecución Presupuestaria, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II. 3 INFORMACION FINANCIERA

Las cifras de los ingresos y egresos presupuestados para el año 2009, que se detallan a continuación fueron tomadas de conformidad a la información que contiene el presupuesto municipal presentado por la administración así:

PRESUPUESTO MUNICIPAL, AÑO FISCAL 2009

CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA	DESARROLLO SOCIAL	DEUDA PÚBLICA	TOTAL PRESUPUESTO
\$ 239,425.00	\$ 665,890.00	\$ 81,062.00	\$ 986,377.00

La cantidad ejecutada al 30 de abril de 2009, asciende a **\$ 252,826.48**

El Concejo Municipal es asistido por un Secretario Municipal y cuenta con 11 colaboradores administrativos.

I. RESULTADOS OBTENIDOS

Como resultado de nuestro examen, establecimos las siguientes condiciones:

1.- LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL NO GESTIONARON LA RENDICIÓN DE FIANZAS DE LOS MANEJADORES DE FONDOS.

Comprobamos que durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2009, el Tesorero Municipal, Refrendarios de Cheques (El Sr. Alcalde Municipal y el Síndico Municipal), y Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica, no rindieron



la respectiva fianza a satisfacción del Concejo Municipal, por desempeñar dichos cargos.

El Art. 97.- del Código Municipal establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

El Art. 104.- de la Ley de la Corte de Cuentas establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

El Art. 52.- de Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad establecen: "A fin de garantizar los bienes y valores del municipio, todo servidor publico que administren fondos y/o valores municipales, deberá rendir fianza o caución, ningún empleado municipal podrá tomar posesión de un cargo sin antes haber presentado la fianza correspondiente, tal y como se establecen el Código Municipal.

La deficiencia se origina según los miembros del Concejo Municipal en que desde noviembre de 2004, existe una fianza hipotecaria a favor de la Alcaldía por parte del Tesorero, convirtiéndose en principal garantía para ejercer la función, en la que no posee plazo de vencimiento y que igual sucede con el encargado de Fondo Circulante, que el Concejo tomo la misma decisión de tomar la garantía de un cheque de caja a favor de esta Municipalidad.

La deficiencia incrementa el riesgo de que la municipalidad no pueda actuar legalmente en el caso de que haya uso indebido de los fondos municipales, por no tener afianzados, a los manejadores de fondos a fin de que puedan responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Oficio 001/2009 de fecha 12 de mayo de 2009, los miembros del Concejo Municipal presentaron sus Comentarios en los que manifestaron lo siguiente: "Consideramos que si han rendido fianzas desde la fecha de noviembre de 2004, existe una fianza hipotecaria a favor de la Alcaldía, por parte del Tesorero, convirtiéndose en principal garantía para ejercer la función, en la que no posee plazo de vencimiento, y por lo que el concejo del período del 1 de mayo 2006 al 30 de abril de 2009, ratificó la misma fianza hasta finalizar nuestro período que



concluyó el 30 de abril del corriente año, igual sucede con el encargado de Fondo Circulante, que el Concejo tomo la misma decisión de tomar la garantía de un cheque de caja a favor de esta Municipalidad por parte del Encargado del Fondo Circulante, considerando que han sido a satisfacción del Concejo Municipal dichas Garantías y que será el nuevo concejo el que tome otras decisiones”.

En nota de fecha 17 de julio de 2009, los miembros del Ex Concejo Municipal, presentaron comentarios adicionales en los que expresan lo siguiente: “con respecto a esta observación en la cual notifican que el Tesorero Municipal, Refrendarios de cheques, y Encargados del Fondo Circulante no rinden fianzas, consideramos que, existe una Fianza Hipotecaria a favor de la Alcaldía Municipal, de un terreno urbano propiedad del señor Gregorio González, padre del señor Tesorero, convirtiéndose en principal fiador de la garantía para que pudiera ejercer la función de tesorero, cumpliendo con el Art. 97 del Código Municipal en la que literalmente dice de que el funcionario como tesorero y otros empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos deberá rendir a satisfacción del Concejo; en esto se basa el Concejo en concluir en que si; hubo una fianza, y que satisfizo lo establecido por el Concejo Municipal del periodo del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009.

Igual sucede con el encargado de Fondo Circulante, que el Concejo tomó la decisión de aceptar la garantía de un cheque de caja a favor de esta Municipalidad por parte del Encargado del Fondo Circulante, ya que considerábamos que era una garantía por que estaba de acuerdo con la cantidad que se administrada y que tomado en cuenta recomendaciones de Auditorías anteriores efectuadas por la Corte de Cuentas a esta Municipalidad recomendaban que debería tener una fianza garantizada a través de un Cheque de caja, cumpliendo así con lo establecido en el Art. 97 del Código Municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal, no subsanan la observación, debido a que el documento que presentaron como fianza es una Escritura de Fianza Hipotecaria (terreno) otorgada por el señor Gregorio González Pérez y no por el Tesorero Municipal, la cual no puede ser aceptada como fianza por no ser de fácil e inmediata realización y por que no fue emitida por una compañía aseguradora o institución bancaria, lo cual no garantiza el fiel cumplimiento de dicho cargo. Respecto a la fotocopia del cheque del Banco Salvadoreño por la cantidad de \$ 300.00, a favor de la Municipalidad que el Concejo decidió aceptar como fianza del Encargado del Fondo Circulante, ésta no se acepta debido a que fue emitido el 19 de marzo de 2007 y que a ésta fecha 14 de mayo de 2009, ya prescribió o pudo haberse cobrado, por tanto consideramos

que el Concejo debió haber gestionado la rendición de la fianza con una aseguradora, antes de que tomaran posesión de sus cargos, por tanto la observación se confirma.

2.- VOLÚMENES DE OBRA PAGADAS Y NO EJECUTADAS.

Como resultado de la Evaluación Técnica del Proyecto "Mejoramiento de caminos vecinales que conduce a Caserío Río Lindo, Llano Verde". Comprobamos que se erogó la cantidad de \$1,440.00, en volúmenes de obra no ejecutadas en las Partidas que se detallan a continuación:

Descripción/Partida	Unidad	Precio unitario en \$	Cantidad Cancelada en \$	Cantidad S/ medición del Técnico	Diferencia	Monto erogado de más por volúmenes de obra no ejecutadas
Conformación Superficie	Horas	70.00	42.00	27.00	-15.00	1,050.00
Conformación Cunetas	Horas	65.00	17.00	11.00	-6.00	390.00
Total de Volúmenes de Obra pagada y no ejecutada.						\$1,440.00

La CLÁUSULA PRIMERA del Contrato suscrito con fecha 8 de diciembre de 2008, relativo al Proyecto: "MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES QUE CONDUCEN A LOS CASERIOS RIO LINDO LLANO VERDE, EL BUEN PASTOR Y CALLE ALIMITE CON CANTON HUALINDO ABAJO" establece que: "El Contratante ha aceptado la Oferta del Contratista para la Construcción de las referidas obras: Conformación de superficie con motoniveladora rodaje = 5.00 Mts: cuarenta y dos horas; Compactación de superficie de rodamiento con rodo. Veinte horas; Conformación de cunetas con moto niveladora: Diez y siete horas; Colocación de material selecto tipo balasto: Quinientos diez metros cúbicos; Esparcimiento de material Selecto tipo balasto con niveladora: Diez punto veinte horas; Transporte de material selecto tipo balasto: ochenta y cinco viajes; Transporte de maquinaria: Cuatro viajes; Rotulo unidad. Por la suma global fija de CATORCE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE 95/100 DOLARES EXACTOS (\$14,919.95)..."

El Art. 82.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

El Art.- 100.- párrafos primero y segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley,



serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos”.

El Art. 109.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas.

La deficiencia se origina en que el Ex Concejo Municipal recomendó que la obra se realizara por contratación en los términos de suma Global y no se cercioró que la obra fuera ejecutada de conformidad a lo pactado en el contrato.

La deficiencia ocasionó que se cancelara la cantidad de \$ 1,440.00 por volúmenes de obras no ejecutadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de julio los miembros del Ex Concejo Municipal presentaron sus comentarios en los que manifiestan lo siguiente: “En cuanto a este hallazgo, hacemos de su conocimiento que contactamos con las Empresas Constructoras para que nos proporcionen información técnica a cerca del Proyecto...y efectivamente estamos enviando el informe que nos ha proporcionado el Ing. Carlos Ernesto Galván Hernández, realizador de la obra. Queremos expresar que el Concejo Municipal en ningún momento quiso dejar deficiencias en los proyectos por lo que siempre estuvo pendiente que la ejecución se hiciera tal y como estaba especificado en las Bases de Licitación y demás documentos contractuales. Por tal razón enviamos explicaciones y argumentos de los contratistas para que aclaren las presuntas deficiencias encontradas de los Proyectos...”

En cuanto al Proyecto: Mejoramiento de caminos vecinales que conducen a caserío Río Lindo, Llano Verde, El Buen Pastor, Chilanga”, hemos considerado que la observación que se nos atribuye, El Concejo Municipal recomendó que la obra se realizara por contratación en los términos de suma Global y según el informe de supervisión menciona que los volúmenes de campo son mayores a los contratados por la municipalidad, en otras palabras la cantidad de horas realizadas por la maquinaria contratada fue mayor, por tal razón la obra fue finalizada en un 100%.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis efectuado a los comentarios presentados por los miembros del Ex Concejo Municipal, determinamos que estos no subsanan la observación, debido a que basan sus comentarios en el Informe que les proporcionó el Ing. Carlos Ernesto Galván Hernández, en dicho informe el Ing. Galván Hernández solo hace referencia al Proyecto "Mejoramiento y Reparación de Calle en Caserío los Vásquez, Barrio Concepción". Respecto al Proyecto "Mejoramiento de caminos vecinales que conduce a Caserío Río Lindo, Llano Verde", los miembros del Ex Concejo Municipal se limitaron a decir que el Concejo recomendó que la obra se realizara por contratación en los términos de suma Global y que el informe de supervisión menciona que la los volúmenes de campo son mayores a los contratados por la Municipalidad, por tanto la observación se mantiene.

Cabe mencionar que en nota REF. DAUNO – No. 577/2009, de fecha 13 de julio de 2009, se le notificó esta observación al Jefe de la UACI, y no presentó sus comentarios.

→ El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán por el período del 1 de enero al 30 de abril 2009, y se ha elaborado de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de agosto de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Uno

